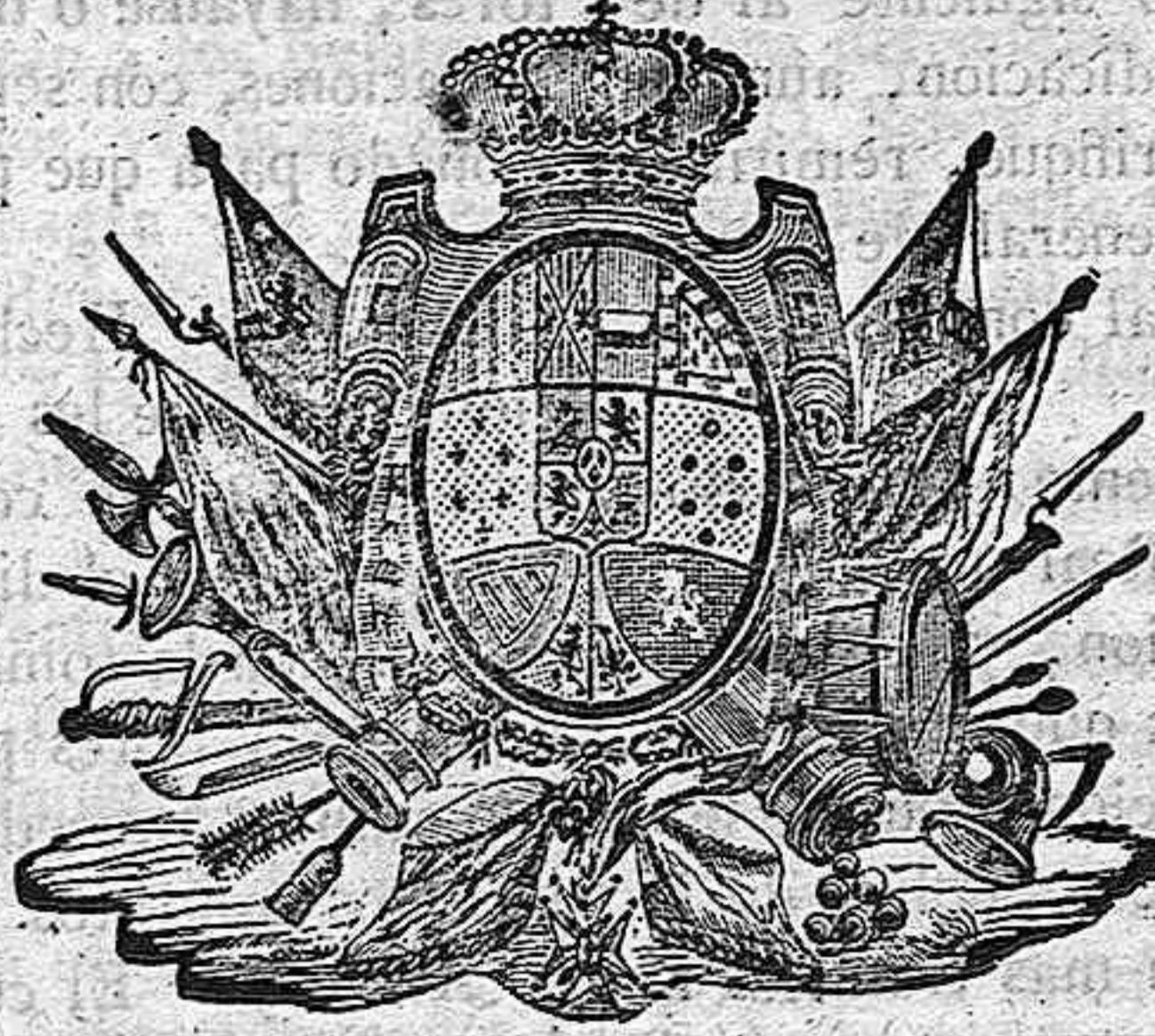


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes... . . . 8 rs.
 Por tres id... . . . 23
 Por seis id... . . . 45
 Por un año... . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Púeblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes... . . . 11 rs.
 Por tres id... . . . 32
 Por seis id... . . . 62
 Por un año... . . . 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION

para arrendar en participacion los derechos de puertas, con arreglo á las bases publicadas en Real orden de 13 de este mes.

Artículo 1º La medida acordada por S. M. de recaudar en participacion la renta de derechos de puertas no altera de modo alguno su legislacion. Por lo tanto continuarán administrándose con sujecion á las reglas contenidas en la instruccion de 16 de Enero de 1835, y demas Reales órdenes y declaraciones vigentes, y exigiéndose á tenor de las tarifas que estan en observancia.

Art. 2º Se anunciará desde luego en la Gaceta el arriendo en participacion de los derechos de puertas, que se recaudan en las capitales de provincia y puertos habilitados, á excepcion de los de esta córte, donde se suspende aquel por ahora, publicando el estado demostrativo de los valores que aquellos tuvieron en el trienio contando desde 1º de Marzo de 1835 hasta fin de Febrero del presente año: término medio anual de estos valores: importe del 8 por 100 que se rebaja, y cantidad que se fija como precio mínimo de la subasta. Se comprenderán con distincion los productos de los arbitrios municipales y particulares que se cobran en union de los derechos de puertas.

Art. 3º Luego que los intendentes reciban la presente instruccion, harán el anuncio en los Boletines oficiales, insertándola acompañada de la Real orden de 13 del actual, en que se establecen las bases de la participacion, y señalando los valores

respectivos á la capital de su provincia ó puerto habilitado.

Art. 4º Ademas de los anuncios que quedan prevenidos, dispondrán los intendentes que se impriman carteles comprensivos de iguales avisos, fijándolos en las capitales y puertos habilitados, á fin de dar á la subasta la mayor publicidad posible.

Art. 5º Serán admitidas á la participacion de esta renta todas las personas de conocido crédito y concepto público que lo soliciten, bien en particular ó en asociacion de individuos de las mismas circunstancias y garantías. No se admitirán á la licitacion los extranjeros sin que presenten carta de naturalizacion, ó renuncien explícitamente para este acto los privilegios de extrangeria.

Art. 6º El dia 24 de Noviembre próximo se verificarán en las capitales de provincia el remate y adjudicacion de la participacion en acto público, que se celebrará con asistencia del intendente subdelegado, como juez de la subasta, del contador de rentas de la provincia, del administrador especial del derecho de puertas, donde lo haya, y donde no del de rentas unidas, del asesor y escribano de la subdelegacion.

El remate de la participacion por lo que respecta á los puertos habilitados tendrá lugar á continuo despues de celebrada la adjudicacion de las capitales de las respectivas provincias.

Art. 7º Hasta el citado dia 24 de Noviembre se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos abiertos; y en el acto público del remate todas las pujas y mejoras que se hicieren hasta la adjudicacion en el mejor licitador.

Art. 8º Las proposiciones recaerán solo sobre el precio de la subasta, pues en lo demas se han de ajustar precisamente á las bases contenidas en la Real orden de 13 del que rige, y á las prevenciones de esta instruccion. Toda proposicion que contenga alguna ampliacion ó condiciones que salgan de los límites establecidos en una y otra, se considerará como no hecha.

Art. 9º. En el primer correo siguiente al de la celebracion del remate y adjudicacion, aunque sea en el propio dia en que se verifique, remitirán los Intendentes á la direccion general de rentas provinciales el expediente original con las observaciones que les ocurran.

Art. 10. Constará el expediente: 1º del Boletín oficial en que se publique la Real orden de 13 de este mes, la presente instruccion, y la demostracion de valores en los términos que quedan prevenidos: 2º de todas las proposiciones que se hayan presentado: y tercero del acto público de la subasta y de la adjudicacion, sin mas trámites ni diligencias.

Art. 11. En el mismo dia 24 de Noviembre se duplicará en esta córte la admision de proposiciones á la participacion en todas las capitales de provincia y puertos habilitados, por medio de pliegos cerrados, celebrándose acto público en la sala de juntas de la direccion general de rentas, ante el director general de las provinciales, el contador general de valores, el asesor de la direccion, y el escribano de la subdelegacion de esta provincia.

Art. 12. Los pliegos se recibirán de mano de los licitadores ó personas encargadas de su entrega, desde las diez á las doce de la mañana á puerta abierta en la citada sala de juntas. En la cubierta de cada pliego vendrá expresado el nombre de la persona que lo entrega, y la capital ó puerto á que se contraiga la proposicion, y el director de rentas provinciales dará á quien lo entregue una papeleta del recibo de cada pliego, designando en ella el número que en el acto le señalare.

Art. 13. Dadas las doce del dia se cerrará el acto de recibir pliegos, y se procederá sin admitirse ningún otro á la apertura de ellos y á su publicacion, tambien á puerta abierta, clasificándolos por capitales, y colocándolos despues de publicados en carpetas separadas, una para cada capital, expresando en ella la proposicion que sea mas ventajosa.

El resultado de este acto se publicará en la Gaceta del dia siguiente, expresando la cantidad de la proposicion mas ventajosa en cada capital de provincia ó puerto habilitado, y el nombre y vecindad del que la haya hecho.

Art. 14. Luego que se reciban los expedientes de las capitales se compararán por los mismos gefes, asesor y escribano con las proposiciones que se hayan hecho en los pliegos cerrados, y se hará la adjudicacion, publicándose en la Gaceta circunstanciadamente.

Art. 15. Si de la comparacion que se previene en el artículo anterior resultaren dos ó mas proposiciones de igual precio, se abrirá nueva licitacion pública en esta córte, sirviendo de base para ella la cantidad empatada, y verificándose el acto en la direccion; previa convocacion de pos-

tores, háyanse ó no interesado en las anteriores licitaciones, con señalamiento de término proporcionado para que puedan concurrir los de las provincias.

Art. 16. Hechas las adjudicaciones, al mismo tiempo que se les dé la publicidad prevenida en el artículo 14, se comunicarán á los respectivos intendentes por el director general de Rentas provinciales, con la toma de razon de la contaduría general de Valores para que haciéndolas saber á los rematantes procedan á la celebracion de sus respectivos contratos.

Art. 17. El cumplimiento de ellos se afianzará previamente, depositando en el banco español de S. Fernando, ó de sus comisionados en las provincias, la tercera parte de la cantidad anual en deuda consolidada.

Art. 18. La primera mensualidad que los partícipes deben poner á disposicion del Gobierno será entregada por ellos ó sus representantes en dinero metálico, conforme se dispone en el art. 8º de la Real orden de 13 del actual.

Art. 19. Antes de poner los Intendentes en posesion de sus funciones á los partícipes, se liquidarán los derechos correspondientes á los depósitos domésticos, aplicando íntegros á la Hacienda pública los vencidos y devengados hasta la fecha en que principien á regir los contratos, y los que vengzan despues, á los productos en participacion.

Este mismo orden se seguirá indispensablemente al vencimiento de los contratos.

Art. 20. Como consecuencia de las facultades que se conceden á los partícipes, los fieles é interventores de las puertas, aduanas y puntos de recaudacion, tendrán á disposicion de aquellos y de sus representantes los libros y cuadernos de adeudo cada vez que los reclamaren para comprobar la operacion ú operaciones que crean convenientes.

Art. 21. Los administradores especiales de derechos de puertas, donde los haya, y donde no los de Rentas unidas, los visitadores y los partícipes se reunirán, siempre que estos lo reclamen de los intendentes, para examinar bajo su presidencia el estado de la recaudacion y las mejoras que dichos partícipes propongan, adoptándose, siempre que no multipliquen las fórmulas ni ofrezcan vejaciones ó entorpecimientos á los contribuyentes.

Art. 22. Ademas de la fuerza de seis individuos que se concede á los partícipes en el art. 13 de la Real orden de 13 del corriente para ejercer todos los actos de vigilancia contra el fraude en calidad de gefes, podrán reclamar y no les será negada la fuerza que necesiten para rondar el radio y custodiar las entradas y avenidas de la poblacion, yendo esta fuerza, cuando exceda del número de seis individuos, mandada por sus gefes naturales, y el partícipe ó sus representantes de acompañados á ella.

Art. 23. Los partícipes ó sus representantes podrán autorizar con su firma, ademas, de las de

los fieles é interventores, las cédulas de adeudo: las hojas de registro con que pasan á los fieltos centrales los géneros que en ellos verifican sus adeudos: los conciertos que se hagan con cosecheros y fabricantes, y todos los demas documentos que expidan la administracion y las fieltos, extendiendo su inspeccion y vigilancia á todos los actos de la recaudacion.

Art. 24. En todos los expedientes que se promuevan sobre la inteligencia de la instruccion y órdenes vigentes respecto á la administracion del derecho de puertas, y á la aplicacion de las tarifas á los adeudos, rectificacion de estos, franquicias y demas incidentes, se oirá instructivamente á los partícipes antes de ser resueltos aquellos.

Art. 25. Los partícipes tendrán derecho á representar á la direccion general de Rentas provinciales, en reclamacion de las medidas que no les fueren acordadas por los Intendentes ó gefes inmediatos de la recaudacion; y la direccion acordará por sí sin dilacion alguna, ó propondrá al Ministerio aquellas providencias que no estando dentro de sus atribuciones exijan Real resolucion.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1838. = *Montevirgen.* = Sr. director general de Rentas provinciales. (El estado á que se refiere esta Real órden, es el que se inserta á la vuelta.)

(G. del 1.º de Noviembre).

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Burgos, del 2 de Noviembre de 1838.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Comandancia general de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria. = El brigadier D. Isidro de Hoyos, desde Duruelo, en 31 de Octubre último, remesa el parte siguiente:

“Excmo. Sr. = Hoy despues de algunos dias de incesante fatiga, alcancé con la columna de mi mando á la faccion del cura Merino, en el escarpado monte de Vilbestre, y logré dispersarla, causándole muchos muertos y varios prisioneros. Se le han cogido varios caballos y mulas, entre ellas dos con las cureñas, una carga de balas de cañon y otra de granadas. Se han recogido 72 lanzas, muchas armas de fuego, y otras muchas quedaron entre la maleza. Tambien se han cogido una porcion de papeles que no tengo tiempo de leer, y se han rescatado paisanos de tierra de Cameros, que llevaban en rehenes. La faccion hubiera concluido si la tropa no se hubiese inclinado demasiado á la izquierda, efecto de la densa niebla, lluvia y espesura del bosque; pero advertida la equivocacion, reuní la tropa, volví á la derecha, hallé la huella de unos 500 hombres que se habian reunido y les seguí dos leguas, y continuaré mañana. Los bizarros cazadores del Principe, tan luego como vieron

al enemigo, se lanzaron sobre él sin dejarle tiempo para defenderse: los mandaba el acreditado capitán D. Sebastian García. El segundo batallon del mismo regimiento sostuvo el movimiento, se puso al frente su valiente y distinguido coronel D. Cayetano García Olloqui.”

El Comandante general de la Sierra, desde Valdeande en 1.º del actual á las tres de la madrugada, manifiesta que se ponía en movimiento con sus tropas para cooperar á la total destruccion de la referida faccion.

Lo que hago saber á los habitantes de este distrito para su satisfaccion. Burgos 2 de Noviembre de 1838. = El General, comandante general, *Laureano Sanz.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, se presentarán por sí ó por medio de persona comisionada al efecto á recoger en la secretaria de la Diputacion provincial las cartas de pago espedidas á su favor por las oficinas de la Hacienda militar de este distrito, de los suministros que les estaban liquidados, y han sido remitidas por el apoderado general de esta provincia que reside en Madrid. Segovia 5 de Noviembre de 1838. = El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz.* = *Nicolas Leonor Ballestro*, Secretario.

Nieva.

Carbonero el mayor.

Santo Tomé del Puerto.

Cerezo de arriba.

Nava de la Asuncion.

Boceguillas.

Administracion diocesana decimal.

Habiendo hecho presente á la Junta diocesana el rematante de la tercera parte de diezmos en granos, correspondientes á la Hacienda pública en las cillas de esta ciudad y arrabales por frutos del corriente año, los perjuicios que le origina la medida adoptada de que aquellas no se distribuyan hasta fin del mes actual, deseando la Junta conciliar todos los intereses de un modo conveniente, ha acordado en sesion de 5 del actual, que los colectores de diezmos de las referidas cillas de esta ciudad y arrabales entreguen al citado rematante, bajo el oportuno recibo, la tercera parte de los diezmos que tengan ya recaudados, deduciendo para ello su salario y las fanegas de que hayan dispuesto para satisfacer gastos de recoleccion: lo cual cumplirán sin la menor escusa ni pretexto, tan luego como les sea manifestado el presente Boletin oficial. Segovia 7 de Noviembre de 1838. = El Administrador de decimales, *José María Gordo.* = El vocal de la Junta asociado á la Administracion, *Manuel de la Torre.*

DERECHOS DE PUERTAS.

Tienio de 1.º de Marzo de 1835 á fin de Febrero de 1838.

Estado que demuestra los productos que han tenido los derechos de puertas en cada una de las capitales y puertos habilitados en el expresado trienio, sacado el año comun, deducion del 8 por 100, y líquido remanente segun aparece de los certificados de argueos de caudales mensuales de las respectivas tesorerías que existen en esta contaduría general.

Capitales y puertos habilitados.	Primera época de 1.º de Marzo de 1835 á fin de Febrero de 1836.		Segunda de 1.º de Marzo de 1836 á fin de Febrero de 1837.		Tercera de 1.º de Marzo de 1837 á fin de Febrero de 1838.		Año comun.	Deducion del 8 por 100.	Líquido. Reales vellon.	De los derechos marcados en las tres épocas han correspondido á los arbitrios municipa- les y particulares			Año comun de dichos arbitrios.				
	En la primera.	Segunda.	Tercera.														
Alicante.	642129	582110	701286	641831	50	51546	16	590485	14	240537	35	226563	34	266958	8	244686	24
Almería.	565087	483313	509265	545888	23	43671	4	502217	19	76344	27	28515	11	163345	7	89401	26
Avila.	429983	332642	326899	363174	31	29053	31	334421	13	59062	13	36864	15	38123	24	44683	17
Badajoz.	505310	648436	770929	671558	32	53724	22	617834	40					163049	9	163049	9
Barcelona.	11540912	11263710	9668340	10824320	29	865945	20	9958375	9	2456036	3	2888333	31	1560131	9	163049	9
Burgos.	2145267	2002485	1861049	2001267	11	160101	12	1841465	33	449558	7	428723	31	405812	15	2301500	11
Cuenca.	456606	457961	382984	419184	9	33534	21	385649	19	57458	9	39122	2	31096	30	55892	15
Cádiz.	6046749	4982215	4654991	5221317	33	417705	12	4803612	21	2261337	4	1927422	10	1790755	14	1993171	24
Catagena.	535541	481049	544404	520334	28	41626	16	478705	12	80324	29	70065	24	70190	25	75527	2
Córboba.	1585531	1400438	1591656	1459215	15	116737	7	1342478	8	317584	30	277526	5	234566	17	276559	6
Coruña.	1638450	1518720	1451454	1588637	27	127090	32	1461546	29	575097	2	267190	3	394794	12	378360	12
Gijón.	275151	254454	259006	255537	6	20442	52	235094	8	64385	2	37599	5	33752	29	45245	12
Granada.	2823420	2551848	2284821	2553353	17	204268	8	2349085	9	406958	5	163755	31	63950	25	211554	31
Guadalajara.	298014	286288	286334	270212	4	21616	32	248595	6								
Jen.	526091	292751	365337	393726	26	31498	17	362228	9	147247	15	56627	31	42255	4	82043	16
Leon.	901039	894842	1065545	953799	1	76303	30	877495	5	165127	18	186310	14	326410	32	225949	21
Malaga.	2618075	1650812	2518839	2195909	12	175672	24	2020236	22	219677	30	147073	2	208480	8	191740	28
Murcia.	1445351	1534279	1473571	1307734	1	104618	24	1203415	11	140061	30	119502	14	153661	8	137744	28
Oviedo.	891090	767352	764114	809855	22	64788	14	745067	8	217698	32	173568	13	121646	13	170971	12
Palencia.	974388	782307	804778	853824	23	68305	31	783518	26	242078	8	149353	10	189632	6	193724	8
Palma.	900596	1028458	992688	973907	27	77912	19	895995	8								
Salamanca.	1053546	1089358	1228255	1123712	33	89896	32	1033816	1	169875	20	172392	30	186940	20	176403	14
Segovia.	731254	599845	498210	619770	5	49581	20	570188	19	70796	3	57688	6	20590	23	49691	14
Sevilla.	6410718	5587634	5626445	5874932	26	469994	19	5404938	7	1310994	31	993349	10	931010	23	1078451	21
Soria.	402329	339977	346162	362925	6	29035	28	333889	12								
Toledo.	1096322	938276	910819	981805	27	78544	14	903261	13	308291	24	278633	16	271472	26	25856	6
Valencia.	4325404	4209866	3752609	4095990	11	322799	7	3768314	4	1240177	19	804487	17	95156	13	286132	22
Valladolid.	2614382	2256754	2053408	2518181	26	185454	16	2432727	10	620408	31	517665	16	516894	24	743273	27
Vigo.	315263	286513	171395	257724	19	20617	31	237107	4	98724	8	90784	16	48149	8	551656	12
Zamora.	760160	697306	526293	661253	14	52900	8	608353	6	128728	25	122552	8	63616	22	404965	29

IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.